

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 545-2025-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

Comunicación telefónica recibida a las 9:20 horas en la fecha, por parte de la señora magistrada Liz Karina Fabián Palomino, Juez [T] del Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: Mediante la comunicación del visto, la señora magistrada Liz Karina Fabián Palomino, Juez [T] del Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, informa que se retirará de su despacho al encontrarse delicada de salud, solicitando se le extienda la licencia respectiva.

Tercero: Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: "*Permisos y licencias, conforme a ley*". En este sentido, el numeral 7.1.1.1. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", prevé: "*La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, (a Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias*". Asimismo, el numeral 7.1.1.2. de la Directiva contempla que producida la afección, el juez debe comunicar ello a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, el mismo día que se ha producido.

Cuarto: Acerca de la regularización de la licencia por motivo de enfermedad, el numeral 7.1.1.3 señala que al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" [CITT], que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso [número de días] para el restablecimiento



de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

En este mismo sentido, en la Resolución Corrida N° 000417-2025-CE-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha señalado que cuando la licencia no supere los tres días, bastará con presentar el certificado médico que cumpla con las condiciones dispuestas en la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; y cuando la licencia supere los tres días, es obligatoria la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), para lo cual el magistrado deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Resolución de Gerencia General N°562-GG-ESSALUD-2016.

Quinto: Estando a la comunicación recibida, corresponde conceder licencia por motivo de salud a la señora magistrada Liz Karina Fabián Palomino, Juez [T] del Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, a partir de las 9:20 horas del miércoles 10 de diciembre del año en curso, debiendo regularizar la misma con la presentación del certificado médico original, así también de los documentos que sustenten la atención médica recibida.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de haber por motivo de salud a la señora magistrada Liz Karina Fabián Palomino, Juez [T] del Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, **a partir de las 9:20 horas del miércoles 10 de diciembre de 2025;** dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora magistrada que, al término de la presente licencia, cumpla con presentar el original del certificado médico, así como los documentos que sustenten la atención médica recibida, con arreglo a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrada Liz Karina Fabián Palomino; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinador de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

César William Bravo Llaque
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque